



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONDOMINIO PEÑAZUL
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL LA VILLA
RADICACIÓN: 2021-00530

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de **REPOSICIÓN** e interpuesto por la apoderada judicial del demandado **CONJUNTO RESIDENCIAL LA VILLA** en contra de la providencia del 1° de septiembre de 2022, que resolvió **CONDENAR** en costas a la parte demandante **CONDOMINIO PEÑAZUL** y **FIJAR** como agencias en derecho, el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente a favor de la parte demandada

DEL RECURSO INTERPUESTO

Mediante escrito enviado el 6 de septiembre de 2022 el apoderado de la parte demandada interpuesto recurso de reposición, manifestando inconformismo respecto a las agencias en derecho fijadas por este Despacho, como quiera, que señala que si bien, dicho valor es potestativo del Juez, solicita se fije el máximo permitido en el artículo 7° del Acuerdo no. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2015, esto es, cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

DEL TRASLADO DEL RECURSO

Posteriormente a la fijación en lista del presente recurso de reposición del 11 de octubre de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El artículo 318 del Código General del Proceso, respecto al recurso de reposición dispone que:

«ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONDOMINIO PEÑAZUL
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL LA VILLA
RADICACIÓN: 2021-00530

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente».

En virtud de lo anterior, se advierte que mediante auto del 25 de agosto de 2022 se dispuso reponer el mandamiento de pago de 27 de mayo de 2022 y se adicionó el 1° de septiembre de 2022 la condena en costas y se fijaron las agencias en derecho.

Por lo cual, el argumento del recurso versa sobre las agencias en derecho fijadas, por lo cual, se trata de un punto nuevo, pues el auto que resolvió el recurso de reposición versa como se indicó el mandamiento de pago, por lo cual dicho recurso es procedente y además fue radicado en el término procesal pertinente.

Es menester resaltar, nuevamente que el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 *«Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho»*, reza:

«Que la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, en su artículo 366 numeral 4 establece que para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

(...)

7. RECURSOS CONTRA AUTOS.

Entre 1/2 y 4 S.M.M.L.V.»

En ese sentido, en el presente proceso no se llevó a cabo el trámite completo, no se surtió contestación de la demanda, audiencias, sentencia que ordenará seguir adelante la ejecución, así mismo, las medidas cautelares de embargo y retención de dineros, son válidas y pertinentes para esta clase de procesos.

Además, las agencias en derechos fueron estipuladas conforme al Acuerdo en mención, ya que pueden señalarse desde medio (1/2) a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y este Juzgado las tazó en un (1) salario mínimo

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONDOMINIO PEÑAZUL
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL LA VILLA
RADICACIÓN: 2021-00530

mensual legal vigente, suma la cual encuentra ajustada a la etapa procesal en que se encontraba el proceso.

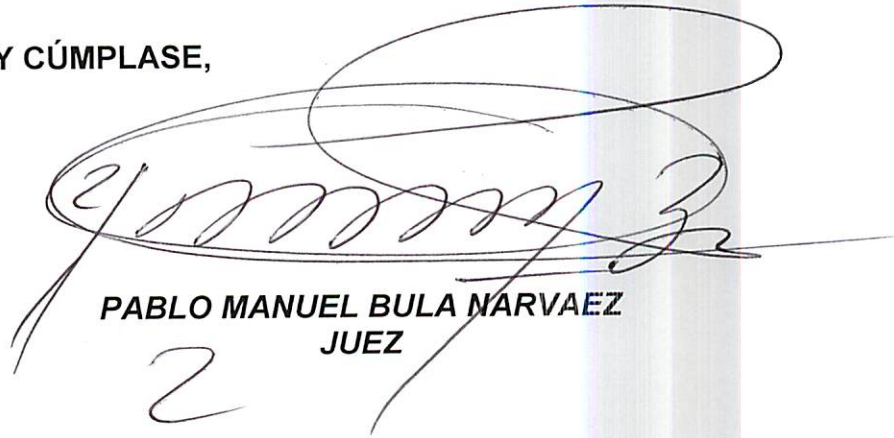
Analizado lo puesto en consideración en esta oportunidad, el Despacho advierte que la providencia recurrida no se repondrá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de 1° de septiembre de 2022, conforme a la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

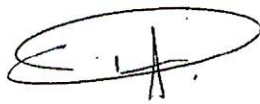


PABLO MANUEL BULA MARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 58** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **25/10/2022**.



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaría



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONDOMINIO PEÑAZUL
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL LA VILLA
RADICACIÓN: 2021-00530

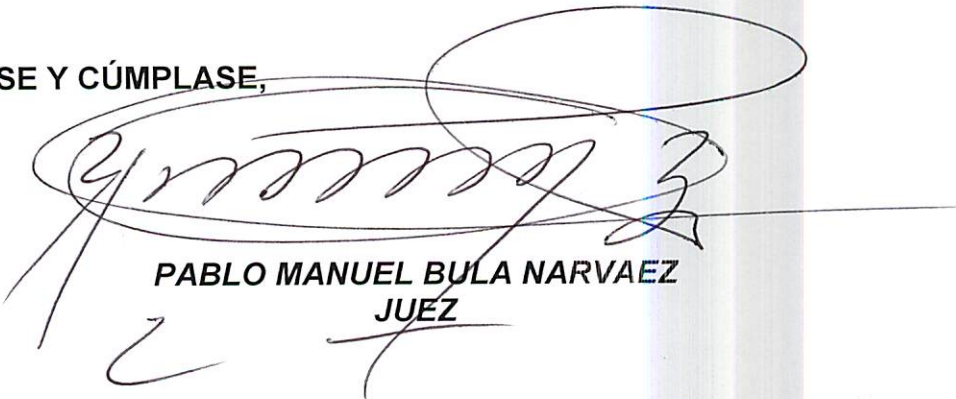
En atención a la constancia secretarial, advierte este Despacho que, mediante providencia de 25 de agosto de 2022, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, habida consideración que, fue revocado el mandamiento de pago contra el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA VILLA** y se ordenó archivar el presente proceso, por lo cual, se ordenará la entrega del título judicial que se encuentre constituido para el presente proceso y que le haya sido descontado al conjunto demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTRÉGUENSE el título judicial No. **466350000508244** que se encuentra constituido para el presente proceso a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA VILLA**, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

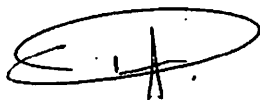


PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 58** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 25/10/2022.



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria